

**SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE EPILA
50290 EPILA (ZARAGOZA)**

24 de noviembre de 2008

I. Antecedentes

Primero.- Con fecha 10 de abril de 2008, tuvo entrada en esta Institución escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba indicado.

Segundo.- En el referido escrito de queja se hacía alusión a que desde hace unos años, y coincidiendo con la realización de unas obras de asfaltado, se están produciendo filtraciones de agua en la vivienda sita en la calle Cabezo Manolín XXX. Ante la falta de soluciones del Ayuntamiento, se ha construido un pozo en una habitación para poder extraer el agua filtrada con una bomba, sacando unos 50 litros diarios. Es tan grave el problema que existe riesgo de que las filtraciones afecten a la seguridad de la vivienda.

Tercero.- Habiendo examinado el contenido del escrito de queja presentado, se resolvió admitir la misma a trámite, y dirigirse al Ayuntamiento de Épila con la finalidad de recabar información sobre la cuestión planteada en la queja.

Cuarto.- En contestación a lo solicitado por esta Institución el Ayuntamiento de Épila remitió informe de la Alcaldía en el que se decía lo siguiente:

- *“Que la Entidad Gestión de Aguas de Aragón, tiene adjudicada la Gestión Integral del Abastecimiento y Saneamiento de esta localidad.*

- *Que en la casa-cueva sita en el Cabezo Mandolín, xxx, desde el momento en que presentaron reclamaciones, por el Sr. Arquitecto Técnico municipal después de varias visitas a la vivienda y notificaciones verbales con la reclamante, se solicitó informe a la Empresa Gestión de Aguas de Aragón, que procedió a realizar una búsqueda de fugas, que dio negativa, después de realizar un análisis de aguas para determinar el origen de las*

filtraciones también se cortó el suministro de aguas de las viviendas sitas en la calle de arriba, para comprobar la vivienda que pueda ser origen de las filtraciones..

El día 2 de Febrero de 2.008, mediante cámaras de T.V. se procedió a revisar la tubería de la calle de arriba y se comprobó que existe un tramo de la misma entre los números 88 al 94, que es de tubería de hormigón y se encuentra en estado descomposición, por lo que no se puede garantizar la estanqueidad de la misma.

Una vez presentado el Presupuesto que asciende a la cantidad de 4.432,43 Euros, se ha dado la conformidad por parte de este Ayuntamiento para que comiencen su reparación y sustitución el tramo afectado.

Hay que hacer constar que las casas-cuevas se asientan en zona de singular orografía del terreno (recordemos que están excavadas dentro de roca yesífera) y en consecuencia puede verse fácilmente afectada, si no posee alguna medida de impermeabilización o aislante, por la absorción de agua de lluvia, por la decantación de otras fincas colindantes, etc..., o como se ha acreditado en otros supuestos en base a que el techo de las cuevas inferiores es el suelo de las superiores y la calle”.

II.- Consideraciones jurídicas

Primera.- El artículo 47 de la Constitución establece el derecho que ostentan todos los españoles a disfrutar de una vivienda digna y adecuada, y como instrumento para su consecución, este proyecto encomienda a los poderes públicos la promoción de las condiciones necesarias para que ese derecho sea efectivo.

Como afirma Fernando Garrido: “a lo que los poderes públicos están compelidos es a promover las condiciones necesarias para que todo español pueda disfrutar de una vivienda digna y adecuada, y el fin de las actividades públicas en este sector es el conseguir la ejecutividad de ese disfrute”.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 7/1999 de 9 de abril de la Administración local de Aragón, los municipios en el ejercicio de su autonomía y en el ámbito de sus competencias, pueden promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

En concreto, el párrafo 2 del citado artículo en su apartado I, regula como ámbito de la acción pública del municipio con el alcance que determinen las leyes del Estado y de la Comunidad Autónoma, el suministro

de agua, el alcantarillado y el tratamiento de aguas residuales, alumbrado público, los servicios de limpieza viaria, recogida y tratamiento de residuos.

Y el artículo 44 de la Ley 7/1999 citada establece el carácter obligatorio de la prestación del servicio de alcantarillado y tratamiento de las aguas residuales por los municipios así como del de abastecimiento de agua.

El problema de las filtraciones del Cabezo de Manolín de Épila es conocido por esta Institución. En el año 2003, con motivo de la denuncia de un vecino se incoó el expediente 1320/2003 que concluyó con una sugerencia al Ayuntamiento en la que se indicaba al ente municipal que dispusiera lo oportuno para el adecuado mantenimiento de las redes de agua y alcantarillado en la zona de los Cabezos de ese municipio evitando las fugas que perjudican a los vecinos que tienen allí sus viviendas.

El problema persiste por cuanto la persona que ha presentado la queja sufre continuas filtraciones que le han obligado a la construcción de un pozo con una bomba con la cual extraen hasta 50 litros diarios de agua. Según los análisis químicos efectuados, el agua filtrada está tratada por lo que no se trata de agua de lluvia sino que procede de las redes municipales. El Ayuntamiento para tratar de solucionar la avería ha sustituido un tramo de tubería que se encontraba en mal estado; no obstante, el problema persiste y la vivienda sigue sufriendo las filtraciones.

El deber del Ayuntamiento de proporcionar a los vecinos un servicio público mínimo necesario le impone la carga de buscar las soluciones para que la prestación del servicio al que nos referimos se realice de forma que permita hacer efectivo el derecho a una vivienda digna, esto es, en igualdad de condiciones para todos los habitantes dentro de un municipio, y con regularidad y buen funcionamiento.

Esta Institución reconoce que el problema de las filtraciones en el Cabezo requiere una solución de un gran coste económico para el Ayuntamiento de Épila ya que debería ser revisada y, seguramente sustituida toda la red abastecimiento de agua y de vertidos del Cabezo, solución que por otra parte, debido a la orografía del terreno, a las condiciones de algunas de las viviendas y a las dificultades de actuación en ellas, casi con toda seguridad no resolvería las filtraciones de todas ellas.

Antes de que los daños sufridos sean mayores, el Ayuntamiento debería proceder a adoptar las medidas necesarias para garantizar un servicio público adecuado y, en la medida en que ello no sea posible y la filtración no se pueda solucionar de forma efectiva y duradera, se debería encontrar una solución satisfactoria para todas las partes como pudiera ser el desalojo de las fincas y la reubicación de quienes allí vivan a unas viviendas más adecuadas. Debe tenerse en cuenta que el Ayuntamiento realiza un importante esfuerzo económico para reparar las averías sin que tal solución

sea definitiva por lo que, a pesar de su actuar, el problema no se ha resuelto a satisfacción de los vecinos.

III.- Resolución

Por todo lo anteriormente expuesto, y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, considero conveniente formular la siguiente **Sugerencia**:

Para que por la Alcaldía del Ayuntamiento de Épila se proceda a adoptar las medidas necesarias para garantizar un servicio público adecuado en el Cabezo de Manolín y, en la medida en que ello no sea posible y la filtración no se pueda solucionar de forma efectiva y duradera, se busque una solución económicamente viable y satisfactoria para todas las partes, tal como el desalojo de las fincas y la reubicación de quienes allí vivan a unas viviendas más adecuadas

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funda su negativa.

EL JUSTICIA DE ARAGON

FERNANDO GARCÍA VICENTE